



TUCUMAN

LEY 7216

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Ley del deporte. Seguro y servicio médico asistencial obligatorio. Modificación de la ley 6982.

Sanción: 18/04/2002; Promulgación: 03/07/2002;
Boletín Oficial 11/07/2002.

Artículo 1° - Modifícase la Ley N° 6982 (del Deporte), en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 9°, agregar el Inc. j) (nuevo).

"j) Contratar un Seguro y Servicio médico Asistencial para los deportistas comprendidos en la presente ley".

- Al Artículo 15, sustituirlo por el siguiente:

"Art. 15. - Institúyese el Seguro del Deportista y el Servicio Médico Asistencial del Deportista, ambos de carácter obligatorio, a cargo del beneficiario, los que serán contratados por el Consejo Provincial del Deporte en la forma y modalidad que se establezca en la reglamentación respectiva. Los mismos tendrán por finalidad amparar a todos los deportistas, dirigentes y cuerpo técnico que participen en cualquiera de las modalidades deportivas, reconocidas por esta ley, dentro y fuera de la Provincia".

- Al Artículo 16, reemplazarlo por el siguiente:

"Art. 16. - La Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo todo lo atinente a la realización de seguros individuales y servicio médico asistencial para los deportistas con domicilio en la Provincia de Tucumán, respecto de los riesgos propios del deporte que practicaren.

Se organizará y reglamentará el sistema de seguros deportivos, en lo referente a pólizas e indemnizaciones, estableciendo los tipos de cobertura realizable (personal y/o material), funciones, obligaciones del asegurado, régimen de responsabilidad y toda otra característica al respecto, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 17.418 (de Seguros), Decreto Nacional N° 10.073 (Estatuto del Instituto Nacional de Reaseguros - I. N. de R) y demás normas complementarias.

El Poder Ejecutivo determinará a través de la reglamentación las condiciones para la contratación del Seguro y Servicio Médico Asistencial de los Deportistas, con sujeción a la normativa prevista en la Ley N° 6970 (de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial), en su Título II, Capítulo II, Sección III - Régimen de Contrataciones - artículo N° 55 al 68 inclusive"

Art. 2° - Comuníquese, etc.

